



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2024

Proceso:	Ordinario - Ineficacia-Indemnización de perjuicios-Pensión de vejez
Demandante:	MARÍA NELVIA ACEVEDO ARENAS
Demandada:	PORVENIR S.A. COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.
Radicado:	05001310500220230003500
Asunto:	Acta de audiencia

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia del traslado al RAIS y la posibilidad de retornar o afiliarse al RMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello, incluyendo si hay lugar al reconocimiento de pensión de vejez y por último se estudiará la indemnización de perjuicios deprecada. **Decreto de pruebas:** Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por el demandante. **Interrogatorio de Parte** a los representantes legales de las demandadas-Se niega por improcedente. Demandada **PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. S.A. y COLPENSIONES:** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda; se decreta el interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos; **práctica de pruebas:** Se desistió el interrogatorio de parte a la demandante; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por la señora MARÍA NELVIA ACEVEDO ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.888.733.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PORVENIR S.A.**, a trasladar a la señora MARÍA NELVIA ACEVEDO ARENAS, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria

de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada AFP y PROTECCIÓN S.A., deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES** a reactivar la afiliación de la demandante señora MARÍA NELVIA ACEVEDO ARENAS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., los valores aludidos en el anterior numeral, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante.

CUARTO: Se **ABSTIENE** el despacho de pronunciarse frente a la pretensión de **PENSIÓN DE VEJEZ**, en atención a que carece de competencia debido a su condición de empleada pública.

QUINTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO: Se **ABSUELVE** a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. de la solicitud de indemnización de perjuicios solicitada por improcedente.

SÉPTIMO: SIN CONDENA EN COSTAS.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: Demandante, Porvenir S.A; Colpensiones.

CONSULTA: Colpensiones.

Se remite el proceso al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a35c40fb2e387b66d126929b155b064fbc257057dfa6503a087fb29e4686b07**

Documento generado en 06/03/2024 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>